

Resolución de concesión nominativa para el funcionamiento del Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed), correspondiente a 2026, por un importe de un millón ochocientos setenta y dos mil cuarenta y seis euros con trece céntimos (1.872.046,13 €)

Número de expediente: EXI163/26/000002

Motivo: Resolución para la aportación nominativa al Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed)

Plazo para presentar un recurso: 1 mes.

Hechos

1. Esta resolución regula la línea de ayudas con código PES25-28_UEX00011 del Plan estratégico de subvenciones 2026, del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior.
2. El día 29 de mayo de 2026, el Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed) solicitó un importe de 1.874.252,00 euros para la financiación de los gastos derivados de su funcionamiento para el año 2026.
3. De acuerdo con el artículo 21.1.n) del Decreto 473/2024, de 10 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, la Dirección General de Asuntos de la Unión Europea, adscrita a la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo tiene atribuida, entre otras, las funciones de impulsar y mantener, en el ámbito de su mandato, la relación con los entes del sector público de la Administración de la Generalitat de Catalunya, los órganos consorciados y las fundaciones relevantes, en especial con el Instituto Europeo del Mediterráneo, así como con las entidades y organizaciones de la sociedad civil el objetivo de las cuales sea la promoción, el estudio, la sensibilización, la difusión y el fomento del proyecto europeo en Cataluña.
4. El IEMed es una entidad de carácter consorciado, con personalidad jurídica propia, sin afán de lucro, compuesto por la Generalitat de Catalunya, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el Ayuntamiento de



Barcelona en virtud del Convenio de colaboración suscrito el 19 de abril de 2002, y su creación ha sido aprobada mediante el Decreto 116/2002 de 16 de abril.

La finalidad del IEMed es fomentar las actuaciones y los proyectos que contribuyan al conocimiento mutuo, los intercambios y la cooperación entre los diferentes países, sociedades y culturas mediterráneas, así como promover la progresiva construcción en el Mediterráneo de un espacio de paz y estabilidad, de prosperidad compartida de acuerdo con los objetivos del Proceso de Barcelona y la Unión por el Mediterráneo.

El IEMed fomenta el análisis, el conocimiento y la cooperación a través de la organización de seminarios, proyectos de investigación, debates, ciclos de conferencias y publicaciones, y un programa cultural. Vistas sus características y finalidades, se convierte en un elemento clave para el desarrollo de actividades de reflexión y debate orientadas a la construcción progresiva en el Mediterráneo de un espacio de paz, estabilidad y prosperidad compartida.

De acuerdo con los estatutos del IEMed, el Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, mediante la Secretaría de Asuntos Europeos, Multilaterales y de Cooperación al Desarrollo, participa en un 37,5% en el órgano de gobierno de la entidad, motivo por el que es oportuno contribuir económicamente para sostener su funcionamiento, junto con el hecho de que:

- No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat,
- Las actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social y de promoción de una utilidad pública,
- Las características, las finalidades y los objetivos de la entidad cumplen los requisitos para tener que contribuir en los gastos de estructura y de funcionamiento,
- Su actividad será sostenible desde el punto de vista financiero.

Esta participación del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior en el IEMed deriva de los objetivos y la misión que tiene encomendados y que son los siguientes: impulsar, desplegar y hacer seguimiento de las relaciones del Gobierno de la Generalitat con otros actores europeos y del Mediterráneo y proyectar Cataluña como núcleo de las relaciones euromediterráneas. En este marco, es función del Departamento asegurar el seguimiento de la implementación y desarrollo de la Estrategia Mediterránea del Gobierno (MedCat

2030) y velar por las relaciones con las instituciones mediterráneas, consorcios y fundaciones con sede en Cataluña.

En este sentido, la Estrategia Mediterránea del Gobierno, MedCat 2030, fija como línea de acción prioritaria la contribución a los contenidos y las iniciativas de instituciones y organismos de ámbito mediterráneo. Impulsar el IEMed, en tanto que centro de conocimiento de referencia de políticas mediterráneas como iniciativa destacada, se identifica por lo tanto, como prioridad para esta Secretaría.

La Comisión Delegada del IEMed aprobó, en sesión ordinaria, de 17 de marzo de 2025, el presupuesto para el ejercicio 2026 por un importe de 3.761.750,58 euros.

5. La Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026 prevé el siguiente:

Partida	Importe
EX0201 D/445709000/2310/0000-A el IEMed	1.852.328,00 €
EX0201 D/875709000/2310/0000-A el IEMed	21.924,00 €
	<u>1.874.252,00 €</u>

6. La resolución del interventor general relativa a la retención del Remanente de Tesorería no afectado del ejercicio 2025 derivado de exceso de ingresos cedidos, transferencias o aportaciones de la Generalitat o las entidades de su sector público no obtenidas en concurrencia del Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo, de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026 y la Instrucción 01/2024, de la Intervención General, de 24 de febrero, determina que procede efectuar la retención por un importe de 2.205,87 euros en relación con la transferencia prevista en el presupuesto del ejercicio 2026.

De este importe, 2.107,79 euros corresponderían a transferencias corrientes y 98,08 euros a aportaciones de capital de la Generalitat otorgadas en el 2025 y no aplicadas.

7. El director general de Asuntos de la Unión Europea ha firmado la propuesta de otorgamiento con fecha de 5 de agosto de 2026.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones establece en el artículo 22.2.a) que se podrán conceder subvenciones de forma directa cuando estén previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
2. El texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación con los procedimientos otorgados con concesión directa, al artículo 90.3.a dispone que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.
3. La Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026, contiene la partida presupuestaria necesaria para poder aprobar esta subvención.
4. Vista la competencia que me atribuye el artículo 93.a del texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña, y de acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

- 1) Otorgar una subvención al Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed), con NIF Q0801161A, por un importe de un millón ochocientos setenta y dos mil cuarenta y seis euros con trece céntimos (1.872.046,13 €), para hacer frente a gastos corrientes y correspondiente a la aportación económica anual del ejercicio 2026 del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior en tanto que miembro del Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed). Esta subvención queda consignada de acuerdo con el detalle siguiente, relativo al fondo de financiación, las partidas presupuestarias y las anualidades aplicables:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
EX0201	D/445709000/2310/0000	2026	1.850.220,21 €
EX0201	D/875709000/2310/0000	2026	21.825,92 €

- 2) Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar para la entidad beneficiaria.

- 3) La persona beneficiaria tiene que cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las siguientes obligaciones específicas:

- a) Cumplir el objeto y la finalidad de la subvención.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.

Cualquier modificación del proyecto o el calendario de ejecución se tiene que comunicar al órgano instructor antes de que finalice el plazo de ejecución.

El órgano instructor puede autorizar la modificación solicitada, siempre que:

- No implique cambios sustanciales en el proyecto.
- No suponga incumplir los requisitos o las condiciones previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Las modificaciones que no se hayan comunicado o que no hayan sido autorizadas de manera expresa pueden comportar la revocación de la subvención.

- c) Proporcionar toda la información que les sea requerida en relación con la subvención concedida y, de acuerdo con la normativa aplicable, someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan llevar a cabo:
 - El órgano instructor.
 - La Intervención General de la Generalitat.
 - La Sindicatura de Cuentas.
 - Otros órganos competentes.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier ayuda, ingreso o recurso destinado a financiar la actividad subvencionada, solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o bien ya obtenidos, después de haber presentado la solicitud de subvención.



Esta información se tiene que comunicar en cuanto se conozca y, en todo caso, antes de justificar la aplicación de los fondos recibidos.

- e) Cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Solicitar, como mínimo, tres ofertas a proveedores diferentes antes de comprometerse a ejecutar la obra, prestar el servicio o entregar el bien, siempre que el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos por la normativa de contratos públicos para la contratación menor.

Esta obligación no es exigible en los casos siguientes:

- Cuando, por las características especiales de la actividad, no existan suficientes proveedores en el mercado.
 - Cuando el gasto se haya realizado antes de la concesión de la subvención.
- g) Escoger la oferta más adecuada de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Las ofertas solicitadas se tienen que incorporar a la justificación de la subvención. Si la persona beneficiaria no opta por la oferta más económica, tendrá que justificar la decisión mediante una memoria explicativa.
 - h) Informar de la actividad o hacer difusión e incluir lo siguiente:
 - El logotipo del departamento que concede la subvención, de acuerdo con el Programa de identificación visual (PIV), editado en la página web: <http://www.gencat.cat/piv/descarregues/>. Esta información tiene que constar en la publicidad y los materiales de difusión de la actividad subvencionada.
 - La expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya.”
 - i) Conservar los documentos justificativos del uso de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - j) En relación con las personas jurídicas que soliciten una subvención superior a 10.000,00 euros, comunicar al órgano que concede la subvención los datos sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en los términos establecidos en el artículo 15.2 de la Ley de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno, y en el artículo 12.3 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

- k) En el caso de empresas con establecimientos abiertos al público, las personas beneficiarias tienen que cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- l) En el caso de empresas sin establecimientos abiertos al público, las personas beneficiarias tienen que declarar que cumplen con lo establecido en el artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- m) En el caso de las subvenciones destinadas a productos catalanes que disfruten de distintivos de origen y de calidad y de los productos artesanales que se distribuyen en el ámbito territorial de Cataluña, las personas beneficiarias tienen que cumplir con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- n) Las entidades beneficiarias de subvenciones tienen que garantizar la disponibilidad y el uso del catalán en las webs, la atención al público, la documentación y la comunicación en las redes sociales.
- o) Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y también con el artículo 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.
- p) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- q) En el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

- r) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 50 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.
 - s) Utilizar un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, publicidad, imágenes y materiales vinculados a la actividad subvencionada. Igualmente, se tiene que evitar cualquier imagen o representación discriminatoria hacia las mujeres o que reproduzca estereotipos sexistas, y se tienen que fomentar valores de igualdad, diversidad, corresponsabilidad, presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como la pluralidad de roles e identidades de género.
 - t) Las personas solicitantes de esta subvención se han adherido al código ético que figura como anexo.
- 4) La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante:
- Presentación de estados contables conforme se establece en el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
- 5) La persona beneficiaria tendrá que presentar a la Dirección General de Asuntos de la Unión Europea, a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, la documentación justificativa siguiente:
- Las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo.
 - La liquidación del presupuesto una vez aprobados por su órgano de gobierno
 - La memoria justificativa de las actividades realizadas en el ejercicio.

El IEMed, a los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, tendrá que incorporar en la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos

previstos en los planes contables de aplicación a la entidad. En caso de subvenciones destinadas al funcionamiento de la entidad, se tendrá que diferenciar entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

- 6) El plazo de presentación de esta documentación finaliza el 30 de junio de 2027.
- 7) El pago de la subvención se tramitará tomando como referencia el importe de 468.011,53 euros por trimestre, de los cuales 462.555,05 euros con cargo a la posición presupuestaria EX0201 D/445709000/2310/0000 y 5.456,48 euros a la posición presupuestaria EX0201 D/875709000/2310/0000. Todos los pagos se harán por adelantado.
- 8) El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las establecidas en esta resolución, son causa de revocación, y reintegro, si procede, de la subvención concedida.
- 9) El procedimiento de revocación, y si procede, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de despliegue.
- 10) Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
- 11) El Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed) tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, cualquier modificación del proyecto o del calendario de ejecución se tiene que comunicar al órgano instructor antes de que finalice el plazo de ejecución.

El órgano instructor puede autorizar la modificación solicitada, siempre que:

- No implique cambios sustanciales en el proyecto.
- No suponga incumplir los requisitos o las condiciones previstas en esta

resolución de concesión.

Las modificaciones que no se hayan comunicado o que no hayan sido autorizadas de manera expresa pueden comportar la revocación total de la subvención.

- 12) Los órganos competentes tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la subvención y realizar las inspecciones para comprobar que se cumple con el objeto, finalidad, el destino de los fondos, los requisitos y los compromisos establecidos. Asimismo, la persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que le requiera la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas, o cualquier otro órgano de control de la Administración.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa de la persona beneficiaria —o de terceros— en cumplir el deber de colaboración, especialmente con respecto a facilitar la información o la documentación requerida en el ejercicio de las funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa. Esta conducta puede comportar la revocación de la subvención y, si procede, el reintegro de los fondos percibidos, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

- 13) La aprobación de este acto autoriza a las unidades administrativas a contabilizar, en el sistema corporativo de contabilidad GECAT, la disposición del crédito a favor de la persona beneficiaria, así como a efectuar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas que se deriven.

- 14) Notificar esta resolución al Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMed).

Barcelona,

El consejero de Unión Europea y Acción Exterior

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición delante del órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora

de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de su notificación, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con lo que prevé el artículo 10 de la Ley mencionada, o cualquier otro recurso que se considere procedente.